

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 13 de Septiembre de 1890.*)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Vistas las diferentes peticiones de prórroga remitidas por algunos Gobernadores de provincia referentes a las operaciones que han de practicar las Juntas provinciales del Censo en la reunión que han de efectuar el día 15 del presente mes, a tenor del art. 14 de la ley de 26 de Junio último, y en particular la formulada por el Secretario de la Diputación provincial de Madrid, quien expone lo siguiente:

«Habiéndose presentado ante la Junta municipal del Censo de esta Corte más de 5.000

reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores y sobre rectificación de equivocaciones contenidas en las listas expuestas al público en 31 de Julio último, es imposible, teniendo en cuenta la reclamación de cada interesado, más el informe respectivo que haya emitido la Junta municipal correspondiente, que en una sola sesión pueda la Junta provincial resolver sobre cada una de dichas reclamaciones y sobre las muchas que seguramente han de presentar los electores de los pueblos de la provincia; y aun más insuficiente resulta el plazo de veinticuatro horas para redactar el acta de la sesión que en 15 de Septiembre ha de celebrar la Junta provincial, si como la ley determina en su artículo 14, han de comprenderse en ella detalladamente los fundamentos de cada uno de los acuerdos que la Junta adopte, los votos particulares, si los hubiere, y publicar dicha acta en *Boletín* extraordinario del día siguiente al de la sesión; para que estas operaciones se practiquen con acierto, se considera necesaria la ampliación de este plazo por diez días, ya para las varias sesiones que además de la señalada el 15 pudieran celebrarse, ya también para la redacción y publicación de actas.»

Considerando que el art. 20 de la ley Electoral, en sus párrafos quinto y séptimo, admite la posibilidad de que las sesiones de las

Juntas provinciales del Censo tengan lugar en otros días más del que estuviere señalado cuando sea indispensable la continuación de la sesión empezada, debiendo darse de ello conocimiento á la Junta central; y así se desprende también de las advertencias consignadas en el Indicador publicado en la *Gaceta* de 18 de Julio último:

Considerando que la rapidez con que en las presentes circunstancias debe procederse á la formación del Censo para poder aplicarle en las próximas elecciones de Diputados provinciales, como dispone el art. 1.º de los adicionales de la ley, exige de toda precisión normalizar las operaciones de las indicadas Juntas y de las Audiencias territoriales, á fin de que no haya que retrasar la segunda reunión de dichas Juntas provinciales más allá del 15 de Octubre, en cuyo día debe tener lugar, con arreglo á las disposiciones legales, la apertura del censo electoral.

Considerando que es conveniente, por tanto, hacer uso de la autorización para reducir plazos ó prorrogar otros, concedida por los dos últimos párrafos de la segunda disposición transitoria de la citada ley, y sancionada por la Junta central del Censo en los acuerdos de que hace mérito la Real orden de 14 de Agosto último, en términos de que para las operaciones que han de efectuarse del 15 del corriente al 15 de Octubre resulte señalado taxativamente el máximum de tiempo que ha de invertirse, y se puntualicen los deberes de las Corporaciones, Autoridades y funcionarios que en aquéllas han de intervenir;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que á más tardar, el día 24 de Septiembre actual ha de tener efecto la publicación en el *Boletín oficial* de los acuerdos de las Juntas provinciales.

2.º Que dentro de los cuatro días naturales posteriores al de la publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales, se habrán de interponer por los interesados los recursos correspondientes ante las Audiencias, bien por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación, quien dará resguardo de la apelación formulada. *El día inmediato siguiente* al de los expresados cuatro días

deberán los Secretarios de las Diputaciones, bajo su más estrecha responsabilidad, remitir de una vez á los Presidentes de las Audiencias territoriales los expedientes cuyas resoluciones se apelen.

3.º Que para el día 12 de Octubre próximo han de estar publicadas en las tablas de edictos por las Audiencias territoriales las resoluciones que éstas dictaren en los mencionados recursos.

4.º Que el mismo día 12 será el último en que habrá de tener lugar la remisión á las respectivas Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

5.º Que según determina el art. 16 de la ley Electoral, concordado con la segunda de sus disposiciones transitorias, por la Real orden de 16 de Julio último, las Juntas provinciales del Censo se habrán de reunir de nuevo el día 15 de Octubre próximo para proceder á la apertura del Censo electoral.

6.º Que se dé traslado inmediato de esta resolución al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se sirva comunicarla á las Audiencias territoriales y dictar las disposiciones convenientes para que sustancien y resuelvan con la mayor actividad los recursos de apelación sobre inclusión ó exclusión en el Censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1890.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Indicador

PARA LAS OPERACIONES DEL CENSO ELECTORAL EN EL PERÍODO DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE PRÓXIMO, CON ARREGLO Á LA LEY DE 26 DE JUNIO DE 1890 Y REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

Septiembre.

DÍA 15 y siguientes.—Constitucion en sesión pública, á las ocho de la mañana, en la Diputación provincial, de la Junta provincial del Censo. Aprobación en conjunto de las listas de cada Municipio que no hayan sido objeto de reclamación; exámen y discusión de las demás; hablará una persona en pro y otra en contra. La sesión podrá prorrogarse

siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales, y se continuará en los días sucesivos que sean absolutamente precisos, debiendo terminar con la anticipación necesaria para que pueda tener lugar lo que se indica en el párrafo siguiente. Terminada cada sesión pública, la Junta resolverá, por mayoría de votos, sobre cada inclusión ó exclusión, pudiendo acumularse y resolverse agrupadas, caso necesario, las reclamaciones que tengan identidad de concepto. Ténganse en cuenta los artículos 14 y 20 de la ley.

Día 24.—Último día en que puede tener efecto la publicación en *Boletín* extraordinario de los acuerdos de la Junta provincial, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, y de los votos particulares si los hubiere.

Día 28.—En el caso de que las Juntas provinciales no hayan hecho públicos sus acuerdos hasta el día 24, este día 28 será el último en que podrán interponerse los recursos para ante las Audiencias territoriales, pudiendo hacerse por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación.

Día 29.—En el caso del párrafo anterior, este día deberán remitir los Secretarios de las Diputaciones provinciales á los Presidentes de las Audiencias los expedientes cuyas resoluciones se apelen. (Téngase muy en cuenta la regla 2.^a de la Real orden de esta fecha.)

Octubre.

Día 12.—Es el último en que podrá hacerse la publicación por las Audiencias en las tablas de edictos de las resoluciones que dicten en los recursos de que hubieren entendido.

Este mismo día será el último en que habrá de realizarse la remisión á las Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

Día 15.—*Nueva reunión* de la Junta provincial. *Apertura* del censo electoral, inscribiendo los nombres de los electores, ya determinados por declaración de la Junta, y en su caso, por la Audiencia. El libro del «Censo electoral» se dividirá

en tantas partes como Municipios haya en la provincia, y cada parte en secciones, correspondientes á las electorales; en cada sección se inscribirán con numeración correlativa y por orden alfabético de primeros apellidos, estos y los nombres de los electores, su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. (Artículos 16 y 17 de la ley, y regla 17 de la circular de la Junta central de 8 de Agosto próximo pasado.)

Madrid 11 de Septiembre de 1890.

(*Gaceta del 12 de Septiembre de 1890.*)

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo sobre anulacion y venta de 10 billetes de la Lotería nacional correspondientes al sorteo celebrado el día 30 de Julio último, de cuyo expediente resulta:

Que el Administrador subalterno de Hacienda de Ronda, provincia de Málaga, pidió por telégrafo en 21 del expresado mes 10 billetes para dicho sorteo, remitiéndolos esa Direccion general al siguiente día con los números 3.231 al 40 de la segunda serie:

Que reproducida la petición por el Administrador el día 25, se anotó el pedido con un «visto» por estar ya servido:

Que habiéndoles ordenado telegráficamente esa Direccion el día 28 acusara recibo y conformidad de la remesa, telegrafió á su vez el 29 que no obraban en su poder los billetes, no obstante haberlos reclamado dos veces:

Que el Administrador de loterías de la expresada ciudad D. Miguel Loayza González en telegrama del propio día 29 expedido en Ronda á las cuatro y treinta minutos de la tarde y llegado á Madrid á las seis y cuarenta manifestó que los billetes cuyo acuse de recibo se exigía al Administrador subalterno, fueron á poder del comunicante por direccion equivocada, habiéndolos puesto á la venta y acusado recibo de ellos en oficio del día 28.

Que éste llegó á esa Direccion el día 30, ó sea al siguiente del en que por ignorarse el paradero de los billetes acordó la misma anu-

larlos para los efectos del sorteo, acuerdo que se publicó en la *Gaceta de Madrid* de dicho día 30, fecha de la celebracion de éste:

Que el citado Administrador de loterías devolvió la vispera del expresado sorteo, anulados y taladrados en concepto de sobrantes por falta de venta 15 billetes, y entre ellos cinco décimos de cada uno de los ya referidos:

Que de éstos resultaron premiados con 300 pesetas los señalados con los números 3.231 y 3.237; y, por último, que el Administrador subalterno de Hacienda supo á la una de la tarde del día 29 que el de loterías había recibido los mencionados billetes, y figurándose fueran los que tenía solicitados á los que equivocadamente hubiere dado el correo otro destino, se los reclamó, contestándole el expresado funcionario que habían sido pedidos por él como segunda remesa:

Vistos los artículos 212 y 218 de la instruccion general de loterías de 3 de Diciembre de 1882:

Considerando:

1.º Que el Administrador de loterías de Ronda, D. Miguel Loayza González, ha incurrido en falta omitiendo cumplir lo que disponen dichos artículos, al primero, porque habiendo recibido, seguramente, los 10 billetes en cuestion el día 24 de Julio, ó á lo sumo el 25 debió acusar recibo de ellos el propio día ó el siguiente y no aguardar al 28 en que lo verificó por medio de oficio; que esa Direccion tenía que recibir por necesidad el día mismo del sorteo, omitiendo hacer uso del telégrafo hasta las cuatro y media de la tarde del día 29, hora en que dirigió á V. E. el telégrama recibido en las oficinas de Telégrafos de esta capital á las seis y cuarenta del propio día, cuando suponiendo lo fuera sin pérdida de tiempo en las de ese Centro, habían transcurrido las horas de oficina y no podía conocerse el contenido del despacho, ni evitar, por lo tanto, la anulacion de los billetes y la publicacion del anuncio correspondiente en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que dicho Administrador ha faltado igualmente á lo que dispone el segundo de los citados artículos, porque recibidos los billetes por direccion equivocada, como él mismo confiesa, debió entregarlos inmediatamente al Delegado del ramo, según aquél lo previene,

siendo de advertir que en el caso actual éste lo era el propio Administrador subalterno que se hubiera reservado los billetes, dando aviso inmediato á esa Direccion, y acaso hubiera podido también expenderlos, evitando un perjuicio al Tesoro público.

3.º Que es inexplicable la conducta del Administrador de Loterías de que se trata si se atiende á que no tenía necesidad de los billetes en cuestion, toda vez que anuló y devolvió mayor número la vispera del sorteo.

4.º Que las faltas del referido funcionario han producido el hecho gravísimo de haberse expendido de un modo legal parte de unos billetes anulados por la Hacienda, y que sus consecuencias afectan, como no puede menos, al buen nombre de la Administracion del Estado y al crédito de la renta de loterías.

5.º Que si bien es cierto que una vez anulado cualquier billete para los efectos del sorteo á que corresponda, y publicado el acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, sólo está obligada la Hacienda á devolver á los compradores el valor de su importe y no á satisfacer el de ningún premio que pueda caberle en suerte, es de advertir que la anulacion de los de que se hace mérito, aunque acordada en términos reglamentarios, ha tenido por fundamento motivos que no eran sino aparentemente legales, pues si bien esa Direccion general creyó que se habían extraviado, en razon á constarla de un modo indudable, en sentido oficial, que ningún Administrador los había recibido, es lo cierto que hubo uno que vendió parte de ellos percibiendo su importe, con cuyo hecho realizó en nombre y representacion del Estado el contrato bilateral que éste celebra con los compradores de billetes de la Loteria Nacional en el acto de expenderlos.

6.º Que los compradores de dicho billetes los adquirieron legítimamente, porque la *Gaceta* no pudo advertirles á tiempo que su gestion resultaría ineficaz y que debían rechazarlos ó devolverlos por estar anulados para adquirir con su importe otros.

Y 7.º Que tratándose como se trata de documentos legítimos, es equitativo declarar nulo el acuerdo de esa Direccion general y legalmente expendidos los billetes, con lo cual no se perjudica á los compradores ni padece el crédito del Tesoro, si bien esta medida debe

considerarse como especial y aplicable únicamente al presente caso, y reclama que se adopte alguna otra que evite la repetición de hechos análogos;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido dejar sin efecto la anulacion de los 10 billetes números 3.231 al 40 de la segunda serie del sorteo celebrado el 30 de Julio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del propio día, considerándose bien expendidas las fracciones de ellos que lo han sido, y manteniéndose la obligación por parte de la Hacienda de satisfacer el importe de los premios obtenidos por las correspondientes á los números 3.231 y 3.237, disponiendo además:

1.º Que en atención á la gravedad de la falta cometida por el Administrador de loterías de primera clase de la ciudad de Ronda, en la provincia de Málaga, D. Miguel Loayza González, se le declare cesante del referido cargo, dándose á conocer esta resolución á los restantes Administradores de loterías y á los subalternos de Hacienda, para que se penetren de la importancia de la falta y de sus consecuencias.

Y 2.º Que se ordene á los referidos funcionarios telegrafíen en lo sucesivo á esa Direccion general tan luego como reciban algún billete en concepto de segunda, tercera ó más remesas, aun cuando no los hubiesen pedido, el número de los que se les remitan y su conformidad ó disconformidad con la numeración que expresen los oficios con que se acompañen; advirtiéndoles que los despachos deberán redactarlos con el posible laconismo, y que esto no les exime de acusar también recibo de dichos billetes por correo, en consonancia con lo que previene el art. 212 de la instrucción de loterías de 3 de Diciembre de 1882.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1890.—COS-GAYON.—Sr. Director general del Tesoro público.

(*Gaceta del 8 de Septiembre de 1890.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por circular de la Junta de Instrucción pública de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, correspondiente al día 21 de Junio último, se reclamó de los señores Alcaldes nota detallada de las cantidades consignadas en los respectivos presupuestos municipales para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza durante el año económico de 1890-91; y siendo muy pocos aquellos que han cumplido con tan importante servicio, á pesar del tiempo transcurrido, según me comunica la citada Corporacion, he resuelto prevenirles que si en el nuevo pero improrrogable término de 8.º día, no dan cumplimiento á la mencionada circular, me pondrán en el caso de nombrar comisionados plantones, á cuenta del peculio particular de los referidos señores Alcaldes, con objeto de que pasen á recoger el mencionado documento.

Valladolid 12 de Septiembre de 1890.

El Gobernador interino,

Vicente Vizcarro.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El día 17 de Noviembre próximo darán principio las operaciones del deslinde de los montes titulados Pinar de los Capones ó Alto y Tamarizo, de los Propios de Valdestillas, cuya operacion se ejecutará por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal ó personal facultativo en quien delegue.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial, á fin de que de conformidad á lo prescrito en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 se preste el auxilio que reclamen dichos funcionarios y que sean citados personalmente los dueños de los montes y terrenos colindantes, con el monte objeto de deslinde, entendiéndose que de no comparacer al acto del deslinde se les privará de todo derecho para reclamar contra las operaciones que se practiquen, segun lo determina el párrafo 2.º del artículo 27 del expresado Reglamento; á cuyo

fin, y para que los propietarios y Corporaciones colindantes no puedan alegar ignorancia, se inserta á continuacion la nota redactada por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

Valladolid 12 de Septiembre de 1890.

El Gobernador interino,

Vicente Pizarro.

RELACION de colindantes con el monte Alto ó Capones y Tamarizo, de los Propios de Valdestillas.

Término municipal de Valdestillas.

- D. Fructuoso Fadrique (tierras de labor)
 Víctor Ahumada (tierras de labor)
 Herederos de D. Francisco Alvarez (pinar, tierra y pimpollada)
 D.^a Martina Carretero (tierras de labor)
 Herederos de Agustín Barcenilla (tierras de labor)
 Venancio Juarez (tierras de labor)
 Juan Dominguez (tierras de labor)
 Pedro Juarez (tierras de labor)
 Carlos Alvarez (tierras de labor)
 D.^a Paula Esteban (tierras de labor)
 D. Ignacio del Olmo (tierras de labor)
 Nicasio Dominguez (tierras de labor)
 Mariano Esteban (tierras de labor)
 Marcelino Sigüenza (tierras de labor)
 Herederos de Braulio Fadrique (tierras de labor)
 Tomás Santos (tierras de labor)
 Felipe Carrion (tierras de labor)
 Vicente Garcia (tierras de labor)
 Víctor Fadrique (tierras de labor)
 Baldomero Barcenilla (tierras de labor)
 Amalio Fadrique (tierras de labor)
 Silvestre Recio (tierras de labor)
 Maximino Roman (tierras de labor)
 Quirico Rodriguez (tierras de labor)
 Laureano Roman (tierras de labor)
 Herederos de Esteban Martinez (pimpollada)
 Antolin Fernandez (tierras de labor)
 Juan Roman (viñas)
 Herederos de Domingo Esteban (tierras de labor)
 Demetrio Sigüenza (tierras de labor)
 Feliciano Herrero (tierras de labor)
 Higinio Inojal (pinar)
 Nemesio Carrasqueda (tierras de labor)

- Evaristo Arias (tierras de labor y prados)
 Herederos de D. Felipe Arias (pinar y prados)
 Gregorio Fadrique (tierras de labor)
 Isidoro Alvarez (pimpollada)
 Francisco Lara (prados)

Término municipal de Villanueva de Duero.

Ayuntamiento y propietarios de este término, colindantes con el monte Alto ó Capones.

RELACION de colindantes con el monte Tamarizo, sito en término municipal de Valdestillas.

Término municipal de Valdestillas.

- D. Feliciano Muñoz (tierras de labor)
 Fructuoso Fadrique (tierras de labor)
 Herederos de Francisco Alvarez (tierras de labor)
 Juan Roman (tierras de labor)
 Víctor Ahumada (tierras de labor)
 Felipe Carrion (tierras de labor)
 Carlos Alvarez (tierras de labor)

Término municipal de Viana de Cega.

Ayuntamiento y propietarios de este término, colindantes con el monte Tamarizo.

Término municipal de La Pedraja de Portillo.

Ayuntamiento y propietarios de este término, colindantes con el predio.

Término municipal de Matapozuelos.

Ayuntamiento y propietarios de este término, colindantes con el predio.

Núm. 3.367.

Ayuntamiento constitucional de Peñaflo.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses Abril, Mayo y Junio de 1890.

MES DE ABRIL.

Día 6.—Ordinaria.—Se dá lectura al acta

de la sesion anterior y se aprueba por la Corporacion.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 13.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 20.—Ordinaria.—No habiendo nombrado el Ayuntamiento anterior, de acuerdo con los ganaderos, guarda particular del ganado mular y caballar para el servicio del año de 1890 por las diferencias que surgieron en el mes de Diciembre último, acuerda designar para dicho cargo al aspirante Lucas Hernandez, á quien se entregarán por el señor Alcalde las llaves del corral destinado á recogerlo.

Terminada la vacante de la plaza de Inspector de carnes de esta poblacion, se acordó proveerla y al efecto se nombró en propiedad para dicho cargo al profesor Veterinario de 1.ª clase D. Julio Caballero.

Verificadas las operaciones de deslinde, mesura y amojonamiento de cordeles, veredas y demás servidumbres pecuarias de este término municipal por el Visitador auxiliar de Ganaderia y Cañadas, de esta provincia don Aquilino Tellez y resultando intrusos en ellas varios vecinos y otros hacendados forasteros, el Ayuntamiento acordó que los gastos causados por la Comision deslindadora sean satisfechos por los intrusos, á prorrata, segun dispone el artículo 81 del Reglamento de 31 de Marzo de 1877, formando al efecto el oportuno repartimiento cuyas cuotas serian exigidas por el Sr. Alcalde dentro del mes, procediéndose en caso necesario contra los bienes de los morosos por la vía de apremio.

Se acordó autorizar al Alguacil del Ayuntamiento para recoger de los vecinos las hojas declaratorias que les fueron repartidas para la adquisicion de cédulas personales correspondientes al año económico de 1890 á 1891, y tan pronto como se hallen en la Secretaria municipal se proceda á la formacion de padrones, resúmenes y lista cobratoria con arreglo á instruccion.

Día 27.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

MES DE MAYO.

Día 4.—Ordinaria.—Se dió lectura á una comunicacion del Sr. Alcalde de Rioseco,

fecha 25 de Abril anterior, reclamando los intereses de un censo que dice existir á favor del hospital de dicha Ciudad y en contra de este Ayuntamiento. Enterada la Corporacion acordó que de los antecedentes que obran en el archivo no aparece la existencia del censo que se indica y por consiguiente no le podian satisfacer, máxime cuando en el presupuesto municipal vigente no existía consignacion.

Se propuso la distribucion de fondos del presupuesto municipal para todo el corriente mes y fué aprobada.

Día 11.—Ordinaria.—Se dió lectura al extracto de los acuerdos del Ayuntamiento tomados en las sesiones de los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año formado por la Secretaria y fué aprobado.

Día 18.—Ordinaria.—Por el representante del gremio de cosecheros se presentó carta de pago de haber satisfecho en la Caja de la Administracion provincial de Hacienda el importe del 4.º trimestre del actual año económico, por impuesto de consumos. Dada lectura á la misma, la Corporacion quedó enterada.

Día 25.—Ordinaria.—No hubo asuntos de que tratar.

MES DE JUNIO.

Día 1.º—Ordinaria.—Teniendo precision el Ayuntamiento de dar corriente á las aguas que discurren por el rio Hornija en el punto denominado Raneros, de esta jurisdiccion, para evitar su escursion por el prado comun titulado Arriba, se acordó practicar la monda de dicho rio en el sitio indicado y se autorizó al Sr. Alcalde para que nombrando los operarios que fuesen necesarios ejecutasen la limpieza del rio pagando su importe con cargo al capítulo 11 del presupuesto de gastos vigente por no haber consignacion expresa para este servicio.

Se propuso la distribucion de fondos del presupuesto municipal y se acordó la correspondiente á este mes.

Día 8.—Ordinaria.—Con el fin de arreglar el arca de fondos municipales, se había remitido ésta á la casa de ferreteria de la señora viuda de Isasmendi, de Valladolid, y no habiendo sido recogida para depositar en ella los fondos recaudados, se acordó nombrar una comision del seno del Ayuntamiento que pasase á recoger dicho mueble.

Día 15.—Ordinaria.—Habiendo sido requerido el Sr. Alcalde por el Juzgado municipal para que informara en union de los demás individuos del Ayuntamiento acerca de la conducta moral observada por los procesados Perpétuo Izquierdo Hernandez é Hilarion Garrido Hernandez, de este domicilio, se acordó emitir dicho informe y que se elevara al Sr. Juez de instruccion del partido, inmediatamente.

Terminado el aprovechamiento de pastos del prado comunal titulado Aguanales, se acordó hacer el descote del llamado de Arriba, dando entrada á los ganados de labor el día 18 á las 12 del mismo; y para la guardería y custodia de los ganados se designó en concepto de guardas particulares á los braceros Pablo Garrapucho y Gabriel Morales, abonando á cada uno una peseta setenta y cinco céntimos por día ó jornal, quedando obligados á responder de los daños que las reses puestas á su cuidado cometan en los sembrados inmediatos al predio.

Día 22.—Ordinaria.—Se dió lectura á la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de 17 de este mes, sobre Sanidad pública y enterados los señores Concejales se acordó por unanimidad: 1.º que desde el día 23 se practique por todos los vecinos una limpieza general en sus casas y corrales, levantando las basuras y depositándolas del otro lado de las eras, debiendo quedar hecho el servicio en lo que resta del presente mes, y que igual procedimiento se emplearía con las basuras que existan en establos y corrales de ganados aislados, bajo la multa de quince pesetas que será impuesta por el Sr. Alcalde á cada uno que dejase de cumplir esta obligacion; 2.º que las carnes, pescados, frutas y demás comestibles serian rigurosamente examinados por el Inspector municipal antes de exponerse á la venta y que los que no tuvieran condiciones de salubridad se pondrian á disposicion del Sr. Alcalde, quien despues de imponer las correspondientes multas á los expendedores suspendería la venta de artículos de consumo y decretaría su enterramiento; 3.º que las fuentes, pozos y demás depósitos de aguas potables, ya públicos ó privados, serian revisados por la autoridad local y se procuraría conservarlos con la mayor limpieza posi-

ble, y 4.º que si apareciese alguna enfermedad contagiosa en la localidad se diese conocimiento inmediatamente al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Sr. Subdelegado de Medicina del partido, tomándose por el Municipio todas las precauciones convenientes á fin de evitar el contagio.

Hallándose consignadas en el presupuesto municipal varias obras, entre ellas las de reparacion de las fuentes llamadas Reguera del monte, Salud y del Concejo, se acordó verificar las necesarias, en lo que resta de mes, contratándolas el Ayuntamiento con operarios inteligentes y pagando su importe con cargo al capítulo 12 de dicho presupuesto.

Día 29.—Ordinaria.—Por el Regidor 2.º D. Simeon Lopez Mozo se solicitó licencia por dos meses para poder salir á trabajar fuera de la poblacion, y el Ayuntamiento atendiendo á las circunstancias del reclamante acordó concederle la que solicita con arreglo á la ley Municipal.

Se propuso la distribucion de fondos del presupuesto municipal para todo el mes de Julio próximo inmediato y fué aprobada.

Dada cuenta de los trabajos extraordinarios prestados en horas tambien extraordinarias por el Secretario del Ayuntamiento y el Concejal D. Estéban Martínez, se acordó concederles una gratificacion, al primero de 15 pesetas y al segundo de 5, que serian satisfechas con cargo al capítulo once del presupuesto municipal vigente.

Se dió cuenta de haberse terminado las obras de reparacion de las fuentes públicas denominadas Salud, Reguera del monte y Concejo, importando su coste por materiales y obreros, trescientas ochenta y una pesetas y treinta y cinco céntimos. Enterado el Ayuntamiento las presta su conformidad y acuerda se paguen con cargo al capítulo 12 del presupuesto de gastos en donde existe la consignacion.

Peñaflor 30 de Junio de 1890.—El Secretario, Teodoro Platon.

En la sesion ordinaria de este día se dió cuenta del extracto que antecede y fué aprobado.

Peñaflor 10 de Agosto de 1890.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Morales.—El Secretario, Teodoro Platon.